

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28978 REAL DECRETO 3082/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número 81, en favor de su ocupante.

Don Gerardo González Díaz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gerardo González Díaz, con domicilio en Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isidro Moreno Arias; izquierda, María Ramos Salvatierra; fondo, Clemente Clemente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria-Torrejuncillo al tomo trescientos setenta y nueve, libro setenta y dos, folio ciento sesenta, finca dos mil setecientos veintidós, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28979 REAL DECRETO 3083/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 129 del polígono 67, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Herrero Coco ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela ciento veintinueve del polígono sesenta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Herrero Coco, con domicilio en Medina de Rioseco (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Silos, parcela ciento veintinueve, polígono sesenta y siete, con una superficie de cero noventa y una cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento treinta, de Micaela Moyano; Sur, parcela ciento veintiocho, de Bienvenido Asensio; Este, parcela ciento diecinueve bis, de Francisco Santiago Fonseca, y Oeste, parcela ciento cuarenta y dos, de Apollinar Bayón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, finca treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28980 REAL DECRETO 3084/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», en favor de sus ocupantes.

Don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza, con domicilio en Marchamalo (Guadalajara), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», con una superficie de mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, arroyo Marchamaliño y terrenos del canal de Henares; Sur, parcela número sesenta y nueve, de Dámaso Calvo Riofrio y Rufino Rodríguez Marlasca; Este, con parcela número setenta y uno, de la que era titular Petra León Garrido, y Oeste, con terrenos del canal de Henares y parcela número setenta y tres, de Andrés García Plaza y hermanos (actualmente).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo ochocientos cincuenta y seis, libro cuarenta y ocho, folio doscientos diez, finca veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la trami-

tación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

28981 REAL DECRETO 3085/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Caudete de las Fuentes (Valencia), parcela 85, polígono 55, en favor de su ocupante.

Doña Pilar Sanz Ochando ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Caudete de las Fuentes (Valencia), parcela ochenta y cinco del polígono cincuenta y cinco, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pilar Sanz Ochando, con domicilio en Utiel (Valencia), calle Tetuán, número cuarenta, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en término municipal de Caudete de las Fuentes (Valencia), parcela ochenta y cinco del polígono cincuenta y cinco, con una superficie de uno coma veinte cero cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Eusebio Garijo Villar; Sur, Felipe Giménez López; Este, camino, y Oeste, Felipe Giménez López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena al tomo seis, libro doscientos once, folio ciento setenta y tres, finca novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

28982 REAL DECRETO 3086/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela 7, polígono 1, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela siete, polígono uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en calle Mayor, sin número, del término municipal de Tolva (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela siete, polígono uno, con una superficie de una hectárea veintinueve áreas noventa y ocho centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Joaquín Bonet Fúster; Sur, camino y José Cutanda Expósito; Este, camino, y Oeste, José Cutanda Expósito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo trescientos cincuenta y dos, libro seis, folio doscientos veintinueve, finca novecientos veinte.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

28983 REAL DECRETO 3087/1977, de 7 de noviembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 1.954 metros cuadrados, sito en el término municipal de Córdoba, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar en subasta pública un inmueble de mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en treinta millones setecientos setenta y cinco mil quinientas pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta que se convocará, por el tipo de treinta millones setecientos setenta y cinco mil quinientas pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Córdoba, separada por la avenida de América de la estación del ferrocarril denominada Córdoba-Cercadilla. Tiene una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y presenta forma pentagonal, con los siguientes linderos: Norte, avenida de América; Sur, Antonia Ruiz Primor, comunidad de propietarios de la casa Teniente Carbonell, número dos, Manuel y Vicente Vaquero Beneyto, Gloria, Dolores, María, Pilar y Carmen Fernández Díaz, casa número ocho de la calle Teniente Carbonell y José Mata Blay; Este, avenida de los Mozárabes, y Oeste Horacio Arenas.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al tomo trescientos doce, libro doscientos tres, número cincuenta y dos de la Sección primera, folio ciento once, finca número cuatro mil ciento sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Córdoba y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ